



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO, en calidad de apoderado judicial del señor JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2022-00065-00. Folio 076 L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, septiembre 28 de 2022.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte uno (2022).

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo de demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA a través de apoderado judicial.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte en primer lugar que los poderes aportados no se indicó el correo electrónico del apoderado, de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por último, algunos anexos aportados se encuentran mal escaneados y no se perciben completo, razón por la cual se le conmina a presentarlos en las formas establecidas para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura. Anéxese en forma completa y legible el certificado de registro e instrumentos públicos.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

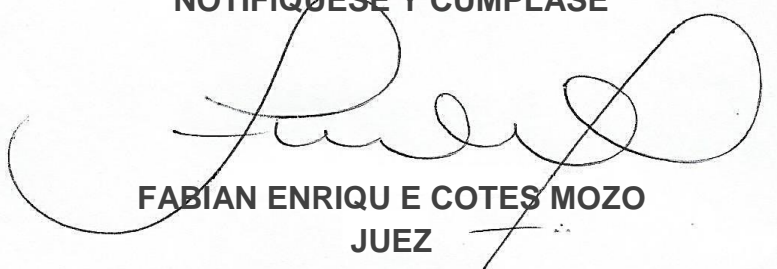
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO. identificado con C.C. No. 4.032.292 y T.P. No. 74539 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ